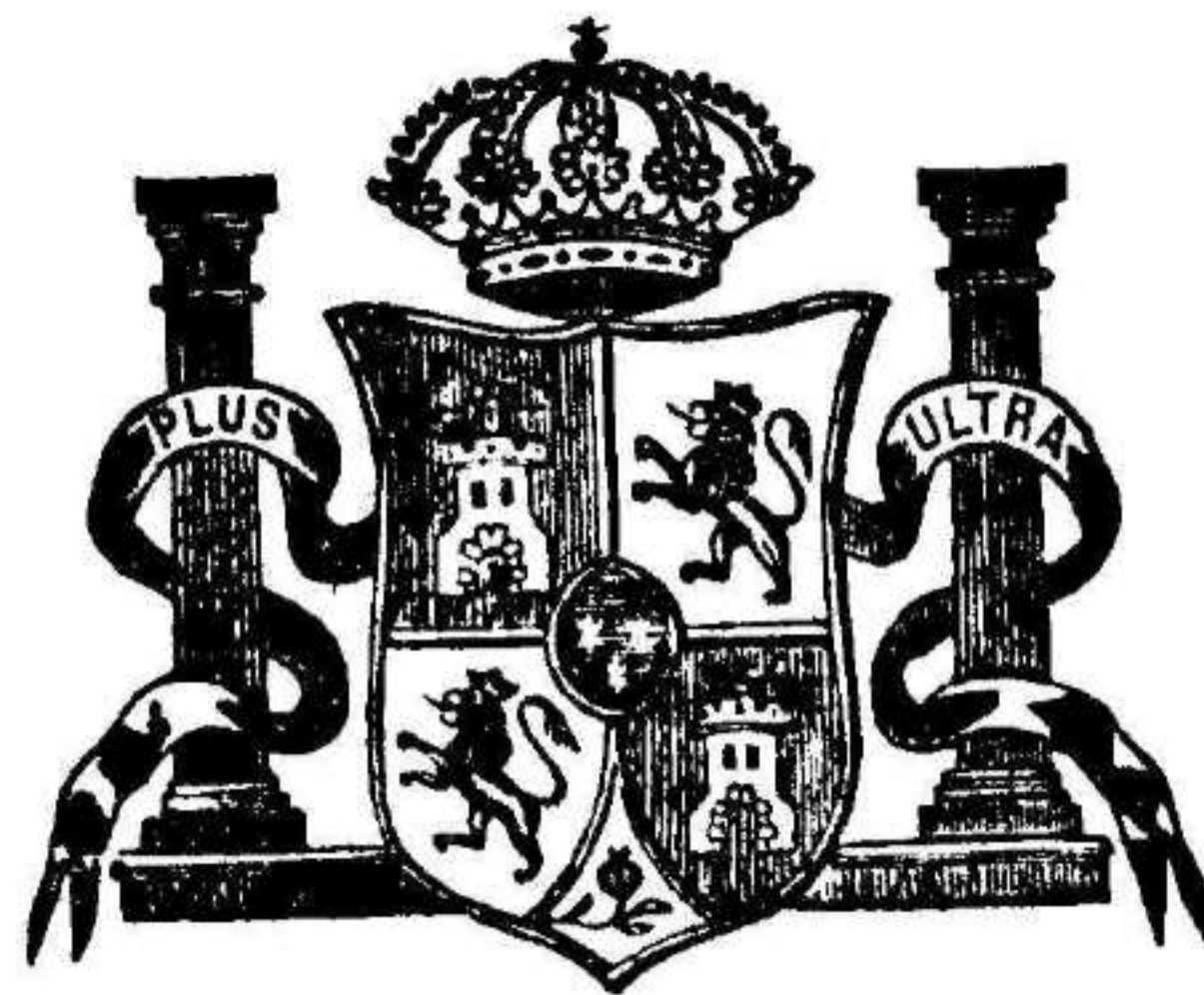


Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

PRENSA

DE BOLETÍN OFICIAL DE LA CAPITAL

SUSCRICION. — Por un año 25 pts.— Por seis meses 15.— Por tres meses 10.— Por un año 35.— Por seis meses 20.— Por tres meses 12'50. Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de Jose Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del año en sellos o franzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Numero suelto 25 céntimos de peseta. El atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Enero 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

(1) Continuacion.

Que el voto particular de la minoria de la propia Junta consigna que los nuevos antecedentes no traian ningun dato nuevo que pudieran hacer modificar el informe de 5 de Agosto de 1878, que se daba por reproducido, y que en su consecuencia debia revocarse la providencia del Gobernador en lo que se referia al registro «Nuestra Señora de las Angustias».

Que despues de una extensa nota del Negociado, encaminada á demostrar la existencia de una extension de 60.000 metros cuadrados en terreno franco, que siendo indivisible y debiendo adjudicarse á uno de los dos registradores que habian contribuido á liberarlo, proponia que lo fuera al más antiguo, ó sea al de «Nuestra Señora de las Angustias» hoy «Virtud de San José», recayó acuerdo ministerial, en el que, conformándose con la primera parte de la anterior propuesta se acordó oír á las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Fo-

mento del Consejo de Estado, acerca de la preferencia de derecho sobre el mencionado terreno entre «Virgen de la Concordia y Nuestra Señora de las Angustias».

Que de acuerdo con lo informado por las mencionadas Secciones, se dictó la Real orden de 28 de Febrero de 1880, disponiendo: primero, que procedia dejar sin efecto la providencia apelada del Gobernador de Almería de 7 de Setiembre de 1877 y reponer el expediente al estado que tenia cuando se dictó la Real orden de 10 de Diciembre de 1875; segundo, que en cumplimiento de dicha Real orden se admitiera y publicara en el «Boletín Oficial» de la provincia el registro «Nuestra Señora de las Angustias» con la designacion y el nuevo nombre presentados, admitiéndose asimismo las oposiciones que procedieran y dictándose en los demás expedientes las providencias que correspondiesen con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 75 del vigente Reglamento; y tercero, que en vista del retraso de los expedientes se previniera al Gobernador de Almería que los funcionarios y Corporaciones que en los mismos interviniesen observaran, para evacuar las diligencias e informes procedentes, los plazos señalados en las disposiciones vigentes:

Que admitido el Registro «Nuestra Señora de las Angustias» hoy «Virtud de San José», por providencia del Gobernador de 20 de Marzo de 1880, en que al propio tiempo se mandó hacer la publicacion del mismo, presentaron oposicion «El Tres de Enero, Atila, Sagrada Familia, Virgen de la Concordia» y los titulados dueños del terreno, á cuyas oposiciones contestó

el representante del dueño de «Virtud de San José».

Que á consecuencia del recurso de queja elevado por D. Antonio Flores Suazo por no haber acordado el Gobernador de la provincia las providencias que la conclusion segunda de la Real orden de 28 de Febrero de 1880 mandaba dictar en los demás expedientes que solicitaban el terreno de «Virtud de San José», despues de tramitado este recurso en forma, se dictó la Real orden de 30 de Octubre de 1880, previniendo al Gobernador de la provincia de Almería que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero anterior, dictara, segun debia haberlo verificado en los expedientes «Sagrada Familia, Encarnita, El Tres de Enero, Virgen de la Concordia», número 10.058 y demás que se hallaran en igual caso, las providencias que se desprendian de lo establecido en el párrafo segundo del art. 75 del Reglamento, y que señala taxativamente el párrafo cuarto del mismo artículo:

Que en cumplimiento de la anterior Real orden y por Decreto de 20 de Noviembre de 1880, el Gobernador dictó providencia, al tenor de lo preceptuado en los párrafos segundo y cuarto del artículo 75 del Reglamento, declarando sin curso y fenecidos los expedientes de registro para las minas «Sagrada Familia, Encarnita, «El Tres de Enero» y triplicado «Virgen de la Concordia», números 4.420, 4.925, 6.856, 10.058, 10.164 y 10.571 respectivamente, y desestimando por lo tanto las oposiciones que á nombre de estos registros se habian formulado contra la tramitacion de «Virtud de San José».

Que por otro decreto del Gobernador de 22 del mismo mes y año, dictado en el expediente de «Virgen de la Concordia», se declaró éste fenecido y sin curso, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden de 30 de Octubre anterior:

Que D. Blás Real, apoderado de D. Antonio Martin Toro, dueño del registro «Virgen de la Concordia», en instancia de 28 de Diciembre de 1880, apeló para ante el Ministerio de Fomento, de las providencias del Gobernador de 20 y 22 de Noviembre antes extractadas, habiendo tambien apelado de la primera de éstas Don Antonio Martinez Romera y D. Luis Rodriguez dueños de los registros la «Sagrada Familia» y el «Tres de Enero», y elevado el expediente a la Superioridad, se expidió la Real orden de 5 de Febrero de 1881, por la cual se confirmó el Decreto de 20 de Noviembre y se desestimaron los recursos contra el mismo interpuestos, teniendo en cuenta que las Reales órdenes de 28 de Febrero y 30 de Octubre de 1880 habian adquirido el carácter de ejecutorias, por haber trascurrido, sin utilizarlo, el plazo para intentar su revocacion por la via contenciosa, y que por lo tanto no podian admitirse los recursos interpuestos contra los decretos dictados por el Gobernador en cumplimiento de las mismas:

Que por Real orden de 4 del mismo mes de Febrero de 1881 se confirmó asimismo el decreto apelado por D. Antonio Martin Toro, de 22 de Noviembre, por análogos fundamentos de los contenidos en la Real orden antes extractada:

Que contra la mencionada Real orden de 4 de Febrero, el Doctor Don Fernando de Madraso, en nombre de

(1) Véase el Boletín núm. 169.

D. Antonio Martín Toro, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, la cual, por Real orden de 26 de Julio de 1881, dictada de conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso, fué declarada improcedente, por haberse presentado fuera del plazo legal:

Que habiendo acudido D. Antonio Flores Suazo, al Ministerio de Fomento en queja de no haberse practicado la demarcacion de la mina «Virtud de San José» dentro del término legal, por orden de la Direccion de 3 de Enero de 1881 se dispuso que se practicara dicha operacion, previas las publicaciones correspondientes:

Que el Ingeniero designado al efecto para practicar la operacion expuso en el informe que emitió, que suspendía aquélla por ser distinto el punto de partida designado por Don Antonio Flores del que reconoció el Ingeniero Sr. La Viña:

Que á consecuencia de la negativa de aquel funcionario á practicar la demarcacion, D. Antonio Flores volvió á acudir al Ministerio de Fomento, pidiendo que se desaprobara la conducta del Ingeniero y que á costa del mismo se le ordenara que

en el término de ocho dias practicara la operacion, acompañando á dicha instancia un acta notarial, en la que consta la protesta que en el acto hizo el interesado y las contestaciones que dió el Ingeniero en apoyo de su negativa á demarcar; habiendo en su consecuencia acordado la Direccion, en 5 de Marzo, que por otro Ingeniero y á costa del primero se procediera á hacer la demarcacion en el término de ocho dias, con arreglo á la designacion presentada por el interesado, toda vez que los fundamentos en que se apoyaba la negativa del Ingeniero habian sido tomados en cuenta y recaído sobre los mismos resolucion ejecutoria por las Reales órdenes de 28 de Febrero y 30 de Octubre de 1880:

Que hecha la demarcacion en los dias 23 y 24 de Marzo de 1881 por el Ingeniero D. Federico Kunts, protestaron el acto varios interesados, entre otros el dueño del registro «Virgen de la Concordia», habiendo manifestado aquel funcionario en su informe al Ingeniero Jefe, que no obstante de que el punto de partida no era el que determinó el Ingeniero Don Diego de la Viña y los linderos

tampoco correspondian con los expresados en las certificaciones del Jefe de Fomento, habia hecho la demarcacion en cumplimiento de la anterior orden de la Direccion general:

Que el Gobernador de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, á quien habia pasado el expediente para que emitiera dictámen acerca de las protestas formuladas contra el acto de la demarcacion, dictó en 10 de Junio de 1881 providencia, por la que canceló el expediente «Virtud de San José», y mandó que se rehabilitara por quien correspondiese el expediente que mejor derecho tuviera al terreno que aquel pretendía:

Que apelada esta providencia por Don Antonio Flores Suazo y pasado el expediente á la Junta superior facultativa de Minas, opinó por mayoría que debía confirmarse la providencia apelada, habiéndose formulado dos votos particulares, en los que por distintos fundamentos se propuso la revocacion del decreto apelado:

Que el negociado propuso asimismo la revocacion de dicha providencia; y oído el consejo de Estado en pleno, la mayoría opinó por la confirmacion de aquel acuerdo y la minoría por su revocacion:

Que habiendo acudido D. Antonio Flores Suazo al Ministerio de Fomento, haciendo presente que al informar el Consejo de Estado no habia tenido á la vista los expedientes «Virgen de la Concordia», y los demás que habian sido cancelados, y que procedía que uniendo estos antecedentes volviese á remitirse á informe de dicho alto Cuerpo, la Direccion general, mandó dar vista á todos los interesados, y evacuado este trámite, se pasó nuevamente al Consejo de Estado el expediente «Virtud de San José», con los de «Sagrada Familia», «Virgen de la Concordia», «Encarnita», «El Tres de Enero», «Atila», «San Ignacio de Loyola», y la solicitud de «Collado de San José», emitió nuevo dictámen en 22 de Noviembre de 1882, habiendo propuesto la mayoría del mismo que debía revocarse el decreto apelado del Gobernador y aprobarse el expediente «Virtud de San José», debiendo expedirse al interesado en dicha mina el correspondiente titulo de propiedad, y la minoría opinó que debía confirmarse el decreto mencionado;

(Se continuará.)

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é Impuestos que se dirán, correspondientes al tercer trimestre del año económico actual de 1884-85, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
Agencia de la Capital.				
Agente. Cobrador. Idem.	D. Eleuterio de Abia. Jacinto Gutierrez. Pedro de la Fuente.	Palencia.	Tercer trimestre de Territorial, Industrial é Impuesto de Sal.	Del 1 al 15 de Febrero de 1885.
Demarcacion de Cisneros.				
Recaudador.	D. Eliodoro Anton.	Pozo de Urama. Villalga. Villaleon. San Roman de la Cuba. Mazuecos. Cisneros. Villatoquite.	Territorial, Industrial y Sal. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	1 y 2 de Febrero 3 y 4 5, 6 y 7 8, 9 y 10 11, 12 y 13 14, 15, 16, 17 y 18 19, 20 y 21
Demarcacion de Osorno.				
Recaudador. Auxiliar.	D. Policarpo Abril. Francisco Vallejo.	Abia de las Torres. Fuente-andrino. San Llorente. Las Cabafias. Lantadilla. Osornillo. Santillana de Campos. Villadiezma. Villaherreros. Osorno.	Territorial, Industrial y Sal. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	1 y 2 1 y 2 3 y 4 3 y 4 5, 6 y 7 5 y 6 8, 9 y 10 8 y 9 11, 12, 13 y 14 15, 16 17 y 18

Demarcacion de Nogal.

Recaudador. Auxiliar.	D. Felipe Otores. Gregorio Domingo.	Robladillo.	Territorial, Industrial y Sal.	1, 2 y 3
		Bahillo.	Idem.	1, 2 y 3
		Villamorco.	Idem.	4, 5 y 6
		Arconada.	Idem.	7, 8 y 9
		Villasabariego.	Idem.	10, 11 y 12
		Lomas.	Idem.	13, 14 y 15
		Nogal de las Huertas.	Idem.	16 y 17
		Calzada de los Molinos.	Idem.	18, 19 y 20
		Villaturde.	Idem.	21, 22 y 23
		San Mamés de Campos.	Idem.	24, 25 y 26

Demarcacion de Herrera.

Recaudador. Auxiliar.	D. Manuel de los Rios. Julian Nestar.	Calahorra de Boedo.	Territorial, Industrial y Sal.	1, 2 y 3 de Febrero.
		Páramo de Boedo.	Idem.	1, 2 y 3
		Santa Cruz de Boedo.	Idem.	4 y 5
		San Cristobal de Boedo.	Idem.	4 y 5
		Espinosa de Villagonzalo.	Idem.	6, 7 y 8
		Olmos de Pisuerga.	Idem.	9, 10 y 11
		Ventosa de Pisuerga.	Idem.	12, 13 y 14
		Herrera de Pisuerga.	Idem.	15, 16 y 17
		Olea.	Idem.	18 y 19
		Dehesa de Romanos.	Idem.	18 y 19

Demarcacion de Cevico.

Recaudador. Auxiliar.	D. Francisco Diezhandino. Ambrosio Diezhandino.	Castrillo de D. Juan.	Territorial, Industrial y Sal.	1 y 2
		Hernedes.	Idem.	3 y 4
		Cevico Navero.	Idem.	5, 6 y 7
		Villaconancio.	Idem.	8 y 9
		Castrillo de Onielo.	Idem.	10 y 11
		Vertabillo.	Idem.	13 y 14
		Alba de Cerrato.	Idem.	15 y 16
		Soto de Cerrato.	Idem.	4
		Hontoria de Cerrato.	Idem.	5 y 6
		Tariego.	Idem.	7 y 8
		Valle de Cerrato.	Idem.	9 y 10
		Cubillas de Cerrato.	Idem.	11 y 12
		Poblacion de Cerrato.	Idem.	13 y 14
		Cevico de la Torre.	Idem.	15, 16 17 y 18

Demarcacion de Villarramiel.

Recaudador. Auxiliar.	D. Severo Diez Negro. Agustin Rodriguez.	Villarramiel.	Territorial, Industrial y Sal.	1, 2, 3 y 4
		Capillas.	Idem.	5, 6 y 7
		Castil de Vela.	Idem.	8, 9 y 10
		Villerias.	Idem.	11, 12 y 13
		Boada de Campos.	Idem.	14 y 15
		Meneses.	Idem.	16, 17 y 18
		Belmonte.	Idem.	19 y 20

Demarcacion de Moslares.

Recaudador. Auxiliar.	D. Aureliano Dies. Gabriel del Rio.	Vega de Doña Olimpa.	Territorial, Industrial y Sal.	1, 2 y 3
		Villota del Duque.	Idem.	1, 2 y 3
		Gozon.	Idem.	4, 5 y 6
		La Serna.	Idem.	4, 5 y 6
		Quintanilla de Onsoña.	Idem.	7, 8, 9 y 10
		Villaluenga.	Idem.	7, 8, 9 y 10
		Pedrosa de la Vega.	Idem.	11, 12 y 13
		Bustillo de la Vega.	Idem.	11, 12 y 13
		Villarrabé.	Idem.	14, 15 y 16
		Villamoronta.	Idem.	14, 15 y 16
Moslares.	Idem.	17, 18 y 19		

Demarcacion de Becerril de Campos.

Recaudador. Auxiliar. Idem.	D. Estébanes Rodriguez. Baldomero Pascual Enrique Perez.	Grijota.	Territorial, Industrial y Sal.	1, 2 y 3
		Becerril de Campos.	Idem.	4, 5, 6, 7, 8 y 9
		Villaumbrales.	Idem.	10, 11 y 12
		Villamuriel.	Idem.	1, 2 y 3
		Baños.	Idem.	4 y 5
		Magas.	Idem.	6 y 7
		Husillos.	Idem.	8 y 9
		Manquillos.	Idem.	10 y 11
		Paredes.	Idem.	10 y 11
		Villamartin.	Idem.	1 y 2
		Antilla.	Idem.	12 y 13

Demarcacion de Dueñas.

Recaudador. Auxiliar. Idem.	D. Estéban Rodriguez. Baldomero Pascual. Enrique Perez.	Monzon.	Territorial Industrial y Sal.	12 y 13
		Villalobon.	Idem.	14 y 15
		Fuentes de Valdepero.	Idem.	14, 15 y 16
		Revilla de Campos.	Idem.	17 y 18.
		Ampudia.	Idem.	17, 18 y 19
		Valoria.	Idem.	17 y 18
		Torremormojon.	Idem.	20 y 21
		Pedraza de Campos,	Idem.	19, 20 y 21
		Dueñas.	Idem.	22, 23, 24, 25, 26 y 27
Santa Cecilia.	Idem.	23 y 24		

Demarcacion de Baltanás.

Recaudador. Auxiliar. Idem.	D. Felipe Vazquez. Indalecio Cibera. Francisco Lopez.	Reinoso. Villaviudas. Hornillos. Valdecañas. Tabanera de Cerrato. Palenzuela. Herrera. Villahan. Quintana. Antigüedad. Baltanás. Villodrigo. Cobos de Cerrato. Espinosa de Cerrato.	Territorial, Industrial y Sal. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	1 y 2 3, 4 y 5 6 y 7 8 1 y 2 3, 4 y 5 6 y 7 8 y 9 10 12, 13 y 14 15, 16, 17 y 18 19 y 20 1 y 2 3, 4 y 5
-----------------------------------	---	--	---	--

Demarcacion de Frechilla.

Recaudador. Auxiliar.	D. Cipriano Aguado Ortega. Victor Heredia Miguel.	Castromocho. Baquerin. Mazariegos. Abarca. Guaza. Frechilla. Fuentes de Nava. Autillo de Campos.	Territorial, Industrial y Sal. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	1, 2, 3 y 4 1, 2 y 3 4, 5 y 6 5 y 6 7, 8 y 9 7, 8, 9 y 10 11, 12, 13, 14 y 15. 16, 17, 18 y 19
--------------------------	--	---	---	---

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningun concepto, dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, segun la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribucion, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 24 de Enero de 1885.—El Jefe interino de la Seccion de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España, Enrique de Torres.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Domingo Salazar, Administrador de Impuestos que fué en esta provincia en 1847, ó á sus herederos, y á Doña Concepcion Samuño, hermana y heredera única del Intendente D. Fernando ó á sus herederos tambien, para que en término de seis dias contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de Palencia se presenten á recoger los pliegos de los cargos que contra los mismos aparecen como responsables subsidiarios en el expediente de reintegro que se sigue en estas oficinas contra D. Tomás Luquin y Armero por el alcance que le resultó siendo Administrador del Alfoli de Carrion de los Condes.

Palencia 23 de Enero de 1885.—
Mariano Toledano.

*Ayuntamiento constitucional de
Saldaña.*

Año de 1885.

FERIA DE LAS CANDELAS

QUE SE CELEBRARÁ EN ESTA VILLA
EN LOS DIAS 2 AL 4 DE FEBRERO.

La acreditada feria de San Miguel que desde tiempo inmemorial se celebra en esta villa el 29 de Setiembre, ha hecho conocer en estos últimos años las indiscutibles condiciones de esta poblacion, como centro

de contratacion de ganado vacuno y ha demostrado evidentemente que por si sola no basta para el incremento que vá tomando la riqueza pecuaria del país; haciendo por consiguiente necesaria la creacion de otra nueva feria en época oportuna del año.

Este Ayuntamiento, pues, procurando con solicito afán el desarrollo de la riqueza, y la prosperidad de los habitantes de esta villa y los de esta comarca, y estimulado á la vez por numerosos ganaderos del país que se muestran no menos celosos por los intereses del mismo, ha acordado la creacion de una feria de ganado vacuno, que tendrá lugar en los dias mencionados.

Saldaña 23 de Enero de 1885.—
El Alcalde, R. Gutierrez.—El Secretario, Rafael de la Hoz.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42° 0'. Longitud 0° 0' 50". Altitud 750 metros		
DIA 26 DE ENERO DE 1885.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	699,8	698,2
Altura media.....	699,0	
Oscilacion.....	1,6	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	5,0	8,8
Termómetro húmedo.....	3,6	7,2
Humedad relativa.....	80	79
Tension del vapor, en milímetros.....	4,5	6,7
Viento.....	Direccion..... S.	S.E.
	Clase..... Calma.....	Calma.....
Estado del cielo..... Cubierto..... Cubierto.....		
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	9,0	
Mínima id.....	2,7	
Media.....	5,8	
Diferencia.....	6,3	

Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	0,8
Agua evaporada, en id.....	0,8
Fenómenos particulares del dia.....	"

Ricardo Becerro de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por res y mes desde primero de Febrero próximo, los de la dehesa de Fuentes-Cárcel. Para tratar dirigirse á D. Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 53, en Palencia. 5

VENTA DE ARBOLES.

De la propiedad de la Compañia del Canal de Castilla y en el sitio denominado Espinar de Calahorra y puntos próximos, se venden unos 4500 árboles de chopo á los precios que se detallan á continuacion, segun la circunferencia que arrojan, tomada á la altura de 1 1/2 metros desde su nacimiento.

Clase especial de más de 1 metro á cincuenta reales uno.

Id. 1.ª de 80 centímetros á 1 metro á 40 reales.

Id. 2.ª de 60 centímetros á 80 centímetros á 25 reales.

Id. 3.ª que no lleguen á 60 centímetros á 20 reales.

Los que deseen hacer proposiciones para tomar parte ó el total, pueden presentarlas en Palencia al representante de dicha Compañia D. José Antonio Lopez, Soldados, número 13. 2-10

Repertorio de la novilísima legislacion de aguas, por Bentabol, auxiliar del Ministerio de Fomento: 26 reales ejemplar. Pedidos al autor ó principales librerias de Madrid.

ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.

En los términos de Palenzuela y Villahan de Palenzuela, en esta provincia, se arrienda una heredad de tierras de cabida 240 obradas, equivalentes á 129 hectáreas, la mayor parte juntas, enclavadas en la finca **Negredo** y prado del Raso, colindante, formando un Coto.

Se arrienda en junto ó por lotes ó quiones, segun convenga, y para detalles de precio y condiciones, dirigirse á D. Marcial de la Cámara, en la misma finca.

Los que habiten en la finca gozan de grandes privilegios; entre ellos no pagar contribucion de consumos, y disfrutar de ciertas exenciones los que sufran suerte para el servicio militar. 2-3

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO.

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagras, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen una digestion, sea ó no dolorosa.

Para mayores datos dirigirse al autor.
Droguero.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada franco, 24 rs.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.